

DECRETO:

Art. 1.— Se crea, por el presente Decreto, un organismo oficial que se denominará Comisión Nacional de Urbanismo, el cual tendrá como misión el estudio de las condiciones de urbanización de toda ciudad del país de más de 50,000 habitantes y la elaboración de un plano regulador para el desarrollo de las ciudades que hayan llegado a ese número de población.

Art. 2.— Será también misión de la Comisión Nacional de Urbanismo el estudio y coordinación de las condiciones sanitarias, económicas y demográficas de las mismas ciudades.

3.— Todos los estudios que realice la Comisión serán sometidos al Poder Ejecutivo, el cual decidirá sobre su aplicación, por medio de leyes o de disposiciones administrativas, según la materia de que se trate.

Art. 4.— La Comisión Nacional de Urbanismo estará integrada del siguiente modo: El Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego; el Gobernador del Distrito de Santo Domingo, el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo; el Ingeniero José A. Caro; el Ingeniero Salvador Sanlley; el Lic. Manuel A. Amiama; el Doctor H. Pieter; el Señor Andrés Pastoriza; y el Secretario del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8336, que nombra al Doctor Sergio Vicioso Peguero, Observador del Gobierno ante el Seminario de Capacitación en Administración y Planeación Presupuestal de la División Fiscal de las Naciones Unidas.

(G. O. No. 7441, del 1 de julio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8336.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor doctor Sergio Vicioso Peguero, Primer Secretario de la Embajada de la Rep. Dom. en los Estados Unidos Mexicanos, queda nombrado Observador del Gobierno dominicano ante el Seminario de Capacitación en Administración y Planeación Presupuestal de la División Fiscal de las Naciones Unidas, que tendrá lugar en México, en el mes de octubre del corriente año de 1952.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8337, que crea las plazas de Intendente General de la Marina de Guerra e Intendente General de la Aviación Militar Dominicana.

(G. O. No. 7436, del 20 de junio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8337.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 13º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crean las plazas de Intendente General de la Marina de Guerra e Intendente General de la Aviación Militar Dominicana.

Art. 2.— Dichos Intendentes tendrán, en relación con sus Armas respectivas, las mismas atribuciones que para el Intendente General señala el artículo 96 del Reglamento General de Policía.

Art. 3.— Se modifica el artículo 5º del Decreto No. 4919, del 5 de Febrero de 1948, para que diga del siguiente modo:

“Art. 5.— El Intendente General ejercerá las funciones que le atribuye el Decreto No. 871, de fecha 30 de Diciembre de 1933 y se denominará Intendente General del Ejército Nacional”.